

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00365-00
Proceso: SUCESIÓN
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios y acreditado como se encuentra el deceso del causante MARCELINO MÉNDEZ RODRÍGUEZ y el interés jurídico de la parte demandante en el presente asunto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar abierta y radicada en este Juzgado la sucesión intestada del señor MARCELINO MENDEZ RODRIGUEZ, quien falleció en Bogotá, el 22 de agosto de 2002 y tuvo su último domicilio en esta municipalidad.

SEGUNDO. Reconocer interés para intervenir en el presente asunto a GABRIEL ALFONSO MÉNDEZ CÁRDENAS, LUZ MARINA MÉNDEZ CÁRDENAS, JORGE ALBERTO MÉNDEZ CÁRDENAS, en su calidad de hijos legítimos del causante MARCELINO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, así como a EDDY YOLANDA MÉNDEZ TARAZONA y LAURA MILENA MÉNDEZ TARAZONA, en representación de su padre JAIME MÉNDEZ CÁRDENAS (Q.E.P.D.) quien era hijo del causante, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, así como de los herederos conocidos en este asunto. Ante la manifestación de la parte demandante de ignorar el lugar de notificaciones y ubicación de los mismos procédase a hacer la inclusión de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Emplazados para procesos de sucesión.

CUARTO. Ordenar oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales –División de Cobranzas-, para efectos de lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, para lo de su cargo de acuerdo al artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO. Oficiar al IGAC, para que se alleguen los certificados catastrales de los bienes objeto de sucesión.

SEPTIMO. Oficiar a las Notarías indicadas en el escrito de subsanación con el fin de solicitar los registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84706c256ea784df9106fa1ed161965c2dc7ae0f2f41e4bc1dc8ba5fc
99f0b94

Documento generado en 01/12/2020 03:09:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>